

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil.

Vistos:

1°.- Con fecha 2 de Mayo de 1999 ante el señor Fiscal Regional de la XII Región se presentó por las agencias de viajes Contactour, Sematour y Tour America, una denuncia en contra de Líneas Aéreas Nacionales, en adelante Lan Chile, Líneas Aéreas del Cobre, en adelante Ladeco y Líneas Aéreas Chilenas, en adelante Avant, formándose el expediente de investigación N° 10-99, de esa Fiscalía Regional, en la que señalan que solicitan:

- a) la suspensión de la medida de retiro de stock de boletos nacionales por parte de Lan, Ladeco y Avant ;
- b) revisión de discriminación en los plazos otorgados a las agencias de viajes para el pago al contado de sus clientes (rebajados de 29 a 15 días) por Lan y Ladeco, los que en apariencia son menores que las de los convenios de las aerolíneas con sus clientes directos, los que les impide actuar en igualdad de condiciones, generándose con su pérdida un daño emergente y un lucro cesante;
- c) revisión de no discriminación al impedirse el pago de boletos vendidos por las agencias con cheques propios y/o de familiares;
- d) revisión de la discriminación, con que se ha rechazado por parte de Lan y Ladeco la venta en que el pago de un boleto de una agencia a la que se retiró el stock, se efectuó con cheque al día de los agentes de viajes y no se aceptó, obligando a éstos a volver a concretar la venta en dinero efectivo.

Posteriormente la denuncia de fs.1 fue complementada a fs.76 mediante una carta dirigida por los denunciantes al Sr. Fiscal Regional de la XII Región de fecha 19 de Mayo de 1999 donde señalan:

- a) que han sido notificados que se procedería al retiro de stock de pasajes por las empresas denunciadas por no pertenecer al sistema IATA/BSP;
- b) que la operación fue concertada después de recibir una carta de fecha 26 de Marzo de 1999 que proviene de la Achet XII Región;
- c) lo anterior entorpece el normal funcionamiento del mercado de ventas de pasajes aéreos;
- d) son comisionistas atípicos, por cuanto para obtener el 9% de comisión, al 98% de las agencias les exigen garantizarles el 91% restante mediante el endoso de los cheques de los clientes;

e) el retiro de stock redujo el tradicional pago contado de los clientes de 29 a 15 días;

f) la medida antes señalada se refiere solamente a los pasajes nacionales y solicitan se deje sin efecto la medida de retiro de stock de pasajes y aplicar las sanciones pertinentes a las líneas aéreas, Achet y/o los autores.

2. - A fs. 46 del expediente de investigación el señor Fiscal Regional Económico de la XII Región solicitó informe a las empresas denunciadas.

3. - A fs. 50, del mismo expediente informa la denunciada Lan Chile e indica:

3.1. - Lan Chile ha establecido como política comercial a aplicar en todo Chile, no mantener stock propio de boletos en manos de agentes de viajes y operar vía dos sistemas con las agencias de viajes:

a) emisión directa en las propias oficinas de Lan;

b) a través del sistema de administración y rendición de boletos denominados BSP (Bank Settlement Plan)

Estos sistemas los emplearía en Magallanes donde operan 30 agencias, de las cuales 6 tenían stock de boletos y se les notificó el retiro del mismo, 13 operaban a través del sistema BSP y 20 a través del sistema de emisión en la oficina de Lan.

Explica a continuación lo que se entiende por el sistema BSP:

4°.- El sistema BSP (Bank Settlement Plan) está diseñado y creado de acuerdo a las normas de IATA (International Air Transport Association) y funciona sobre la base de los siguientes elementos principales:

a) existe un boleto único estándar para todas las líneas aéreas;

b) cada agencia recibe un stock de boletos únicos estándar cuya emisión efectiva es de cargo de las diferentes líneas aéreas asociadas al sistema y se les entrega una placa validadora que constituye el sello distintivo de cada línea aérea;

c) la agencia de viaje debe efectuar liquidaciones periódicas de boletos emitidos y reembolsar las sumas de los pasajes, mediante un formulario único, ante un banco comercial designado como ente recaudador;

d) este sistema ha sido expresamente aprobado por la Comisión Resolutiva mediante Resolución N° 388 de 26 de Marzo de 1993, que señala " *que no afecta la libre competencia entre las agencias de viajes, las líneas aéreas y los usuarios, ni limita ilegítimamente las actividades de las agencias de viaje, su libertad de trabajo o libre acceso a la venta de pasajes.*"

Se dejó constancia que las agencias pueden voluntariamente optar por adherirse al sistema BSP o vender los pasajes requiriendo a cada línea aérea la emisión del boleto y no crea, en consecuencia, discriminaciones ilegítimas.

No es efectivo que Lan Chile hay condicionado la venta de pasajes a la circunstancia de previa afiliación de la agencia al sistema. Lan Chile acepta de las agencias como medio de pago las siguientes formas: dinero efectivo, cheque del pasajero a la orden de Lan y tarjeta de crédito. El procedimiento de notificación a las agencias involucradas ha sido verbal, sin comunicaciones escritas.

5. - a fs. 58, contesta Ladeco y señala:

- a) Ladeco decidió como política no mantener stock de pasajes de boletos en manos de los agentes de viajes y operar vía dos sistemas: 1) a través de la emisión directa en las propias oficinas y 2) BSP (Bank Settlement Plan);
- b) en Febrero de 1999 se retiraron los últimos stock de boletos de Ladeco en la Región,
- c) Ladeco no condiciona la venta de pasajes a la circunstancia de previa afiliación de la agencia al sistema BSP;
- d) Ladeco acepta iguales condiciones de pago que Lan y que no ha experimentado cambios en este aspecto en los últimos años.
- e) las instrucciones respecto de los retiros de stock fueron verbales:

6 - a fs 65, contesta Avant y señala:

- a) es efectivo que se solicitó la entrega de los pasajes en consignación y se debe a que esta institución está uniformando la operación de venta de pasajes a través del sistema IATA/BSP;
- b) Avant no solo utiliza el sistema BSP para la venta de pasajes sino que además lo hace directamente a través de la agencia de viajes.
- c) Avant jamás ha aceptado el pago de la venta de los pasajes a través de cheques girados por el dueño de la agencia de viajes o un pariente de él.
- d) El procedimiento ha sido a través de conversaciones con responsables de las agencias de viajes.

7. - a fs. 67, con fecha 6 de Mayo de 1999, el Sr. Fiscal Regional Económico de la XII Región recomienda a Lan Chile, Ladeco y Avant suspender durante la secuela de la investigación y hasta que la H. Comisión Preventiva Regional se pronuncie, las acciones ejecutadas para retirar los boletos de pasajes desde las agencias no afiliadas al sistema BSP y otras que se hayan adoptado.

8. - A fs.98, el Sr. Fiscal Regional Económico solicita al Presidente Delegación Zonal de Magallanes y Antártica Chilena de la Achet que aclare los términos de la carta de fecha 26 de Marzo de 1999, respuesta que se encuentra a fs. 101 del expediente de investigación en la que se señala que, es efectivo que con fecha 26 de Marzo de 1999, se entregó a las líneas aéreas mencionadas una carta solicitando el retiro de stock de boletos a aquellas agencias que mantenían stock de boletos y que no se encontraban adscritas al sistema BSP y que la razón que motivó esta decisión fue simplemente el intentar obtener sistemas de comercialización parejos.

9. - a fs. 113, se encuentra agregado el Dictamen de la Comisión Preventiva XII Región que en su parte pertinente señala:

“ 3°.- que aún cuando el descargo de las empresas aéreas investigadas relacione una eventual resolución de ordenamiento y administración del sistema de venta de pasajes, lo cierto es que, con anterioridad al 30 de Abril de 1999, la operación de las relaciones comerciales con las agencias de viajes no afiliadas al proceso IATA/BSP era diferente consistiendo fundamentalmente en la entrega de stocks de pasajes aéreos contra el resguardo de un cheque bancario de pago, para cubrir un determinado volumen de stocks de boletos entregados, los que iban renovándose y liquidándose periódicamente, en la medida de su expendio, situación que cambió últimamente de forma que se dispuso por las líneas aéreas no hacer nuevas entregas de boletos, salvo aquellos en blanco que se distribuirían por la línea aérea incorporada al sistema IATA/BSP. Esta intervención en el mercado de los servicios de las agencias de viajes, afectó a aquellas que optaron por no afiliarse al sistema IATA/BSP, las que deben fatalmente conformarse con adquirir el pasaje en forma directa, como un tercero cualquiera.

4°.- que del mérito del proceso pudo comprobarse que las líneas aéreas reclamadas modificaron también los procedimientos para la aceptación del pago de los pasajes vendidos por las agencias de viajes no afiliadas al sistema. Se eliminó las liquidaciones periódicas de los pasajes vendidos y se determinó unilateralmente la forma de pago del precio de las agencias no afiliadas al sistema BSP, actuación que al no aparecer justificada por algún comportamiento comercial o financiero reprochada a la agencia de viajes, se manifiesta como abusivo, por procurar el desplazamiento de la agencia para obtener el pasaje: Esto desvirtúa la actividad económica de las agencias no afiliadas al sistema BSP y con la salvedad de la comisión su función pasa a identificarse con la de un mero mandatario para comprar.

7°.- que debe existir una alternativa no conflictiva para las agencias que resuelvan no asociarse al sistema IATA/BSP, considerándose innecesario entrar en coacciones o imposiciones unilaterales de condiciones gravosas para la venta y pago de pasajes, resultando que la forma en que venía concertadamente operando en el mercado, no causa inconvenientes mayores a las partes involucradas, lo que permite ponderar como una alternativa el dejar subsistente ambos sistemas de ventas;

8° el retiro de stock de boletos de pasajes y el cambio restrictivo de los medios de pago altera ostensiblemente la costumbre comercial que funcionaba en esa parte del territorio nacional y

Dictamina:

1°.- que corresponde calificar como hecho o acto que tiende a impedir la libre competencia dentro de las actividades económicas de la Región, la comunicación verbal y las acciones de retiro material y omisión de la renovación de los stocks de boletos de pasajes aéreos en contra de las actividades comerciales y servicios de las agencias de viajes, por no estar afiliadas al sistema BSP;

2°.- las oficinas regionales de Lan, Ladeco y Avant deben suspender de inmediato el retiro de los boletos y pasajes aéreos, correspondiendo restituir los stocks retirados por falta de afiliación.

3°.- previene a los agentes Regionales de las oficinas de las líneas aéreas denunciadas, que deben restablecer el tratamiento comercial de entrega de stocks de pasajes y el de liquidaciones periódicas, admitiendo los medios de pago acostumbrados dejando sin aplicación las nuevas normas restrictivas,

4°.- en caso de incumplimiento de la prevención se puede aplicar una multa de hasta 10.000 UTM."

10. - Se inicia a través de la interposición por parte de Lan, Ladeco y Avant del recurso de reclamación el expediente Rol N° 580-99 de la Comisión Resolutiva el que a fs. 9 contiene el recurso por la parte de Lan Chile, por el cual se solicita se deje sin efecto el Dictamen en todas sus partes por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que pasa a exponer:

El dictamen contiene decisiones que exceden de la competencia de la Comisión Preventiva Regional, ya que de acuerdo al artículo 8°, letra c) del D.L 211, de 1973, puede la Comisión Preventiva Regional, proponer medios para corregir toda situación que pudiera alterar el libre juego de la competencia, pero carece de facultades resolutivas y entonces se ha infringido lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 del

DL 211, ya que contradicen los términos de las resoluciones anteriores de la Comisión Resolutiva y así no puede la Comisión Preventiva Regional, calificar el hecho como contrario a la libre competencia, ya que se encuentra obligado por las decisiones de la Comisión.

Ha declarado el Dictamen en términos imperativos que debe suspenderse de inmediato el retiro de stock de pasajes y con esto queda claro que no ha propuesto un medio para corregir la supuesta alteración de la libre competencia, sino que ha resuelto suspender la acción ejecutada por su representada.

Se dispone, asimismo, el restablecimiento comercial que se daba a las agencias de viajes, con lo que se reafirma que la Comisión Preventiva Regional se ha excedido en sus atribuciones, resolviendo acerca de la adopción de los medios reservados a la Comisión Resolutiva.

Se ha establecido, además, que esta suspensión no es de carácter temporal sino que se ha impuesto una terminación definitiva e inmediata del mismo.

Infringe, además, el artículo 17, inciso 1° del DL 211, de 1973, ya que ha desconocido las resoluciones de la Comisión Resolutiva, que tienen el carácter de obligatorias y no reconoce, en consecuencia, la resolución N° 388, de 1993, donde se ha resuelto que no atenta en contra de la libre competencia la co existencia del sistema IATA/BSP con un sistema de emisión del boleto a requerimiento de la agencia.

Califica erróneamente como contraria a la libre competencia la modificación operativa en la comercialización de pasajes y en este punto la Comisión Preventiva Regional ha empleado criterios comerciales apartándose de los fundamentos de la libre competencia y llama la atención la referencia a la costumbre comercial, a la supuesta existencia de una convención entre las agencias y su representada y a la posibilidad de alternativas no conflictivas. Todo lo cual demuestra que se ha tratado de resolver un conflicto comercial entre particulares manteniendo una modalidad en la comercialización de los pasajes en el cual no tiene derecho. Se ha afectado gravemente la libertad de Lan Chile de establecer y fijar las políticas comerciales para la administración y venta de pasajes con lo que el Dictamen invade el ámbito de las decisiones empresariales y solicita se acoja en todas sus partes el recurso de reclamación y se declare que se deja sin efecto el Dictamen y que se declare que la comunicación verbal y las acciones de retiro material y omisión de la renovación de pasajes aéreos no constituye un hecho o acto que tienda a impedir la libre competencia. 8

11.- A fs. 26, se informa por la Comisión Preventiva Regional el mencionado recurso de reclamación y se señala que debe ser desestimado, en definitiva, por cuanto de permitirse la vigencia de las medidas unilateralmente impuestas por las líneas aéreas se estaría consolidando el desaparecimiento de las agencias de viajes en la Región.

12.- a fs. 35, Ladeco interpone el recurso de reclamación y solicita se deje sin efecto el dictamen en todas sus partes en atención a que: adoptó como política comercial aplicable a todo el país, no mantener stocks propios de boletos en manos de agente de viajes y en el mes de Febrero de 1999 se retiraron los stocks, decisión comercial adoptada dentro del ámbito propio de la administración empresarial, que tiene por objeto disminuir los costos de comercialización y los riesgos derivados de la tenencia de boletos. Así, el dictamen invade el ámbito de las decisiones comerciales y esta decisión no entorpece el libre juego de la competencia ni discrimina entre las agencias de viajes y solicita que se acoja en todas sus partes el recurso de reclamación y que se deje sin efecto el dictamen y que se declare que la comunicación verbal y las acciones de retiro material y de no renovación de stocks de boletos de pasajes aéreos no constituye un hecho que tienda a impedir la libre competencia.

13.- a fs. 42, se informa el presente recurso y se indica por parte de la Comisión Preventiva Regional que debe ser desestimado en definitiva por cuanto de permitirse la vigencia de las medidas unilateralmente impuestas por las líneas aéreas se estaría consolidando el desaparecimiento de las agencias de viajes en la Región.

14.- a fs. 47, Avant interpone recurso de reclamación y señala que solicita que se deje sin efecto el Dictamen recurrido por ser arbitrario y contrario a derecho toda vez que, como se informara, Avant se encuentra uniformando la operación de venta de pasajes a través del procedimiento IATA/BSP en el ámbito nacional y no arbitrariamente solo a algunas agencias. El procedimiento se encuentra establecido mundialmente para todas las compañías aéreas a través de IATA con lo que se da uniformidad al sistema, otorga seguridad en cuanto al pago de pasajes, recaudación de la venta y facilita el trabajo de las agencias de viajes. Esta parte, señala, no vislumbra como se está impidiendo la libre competencia de las distintas agencias de viajes, si a todas se les está exigiendo el mismo procedimiento, en forma uniforme y generalizada.

15.- a fs. 50, se informa el presente recurso de reclamación en los mismos términos que se hiciera en relación a los recursos de Lan Chile y Ladeco.

16.- A fs.55, la Comisión Resolutiva se avoca de oficio al conocimiento de este asunto en virtud de sus propias atribuciones y se confiere traslado a las partes por el término legal.

17.- a fs. 98, Ladeco evacua traslado de la avocación de oficio y señala que en el informe se indica que el comportamiento estimado abusivo y tendiente a impedir la libre competencia en la actividad económica nacional, consisten en introducir una alternativa diferente a la que venía aplicándose en el mercado por todos los agentes interesados en el negocio, lo que no está dentro del ámbito de la competencia de la Comisión Preventiva Regional, ya que ha limitado a esta parte adoptar las medidas que estime conveniente para administrar sus negocios en la forma que estime procedente; el dictamen y el informe dejan de aplicar las Resoluciones N° 388 y N° 390, de 1993, que se refieren a la materia, ya que establecen que el sistema BSP no afecta la libre competencia, ni limita ilegítimamente la actividad de las agencias de viajes, su libertad de trabajo o libre acceso a la venta de pasajes, que la operación de este sistema no obsta a que las agencias puedan voluntariamente optar por adherirse a él o vender los pasajes requiriendo de cada línea aérea la emisión del boleto, y que las agencias de viajes que no operen en el sistema IATA/BSP no pueden impetrar los derechos y franquicias de que disfrutaban las agencias que pertenecen al sistema, entre las cuales se encuentra la mantención de stocks de boletos y su rendición y liquidación periódica. Según el informe, la supuesta alteración de la libre competencia consistiría en que las medidas adoptadas tendrían por objeto compeler a las agencias de viajes denunciantes a afiliarse al sistema IATA/BSP, lo que no es efectivo ya que la H. Comisión Resolutiva ha resuelto que ambos sistemas son perfectamente lícitos. Señala la Comisión Preventiva que la interferencia en la comercialización regional de pasajes aéreos habría derivado de una carta enviada el 26 de Marzo de 1999 por la Delegación Regional de Achet, solicitando el retiro de los stocks, lo que no es efectivo, ya que la decisión es de carácter comercial adoptado en todo el ámbito nacional y no consecuencia del requerimiento de un tercero y además 2/3 de las agencias que operan en el sector utilizan el sistema de emisión directa del boleto o pasaje, sin que se vea afectada su existencia o normal funcionamiento.

En conclusión, no existe ninguna alteración a la libre competencia con motivo de la modificación al sistema de liquidación y rendición de pasajes y solicita se acoja el recurso de reclamación.

18. - a fs. 121, evacua traslado de la avocación de oficio Juan Carlos Sahli, en representación de Lan Chile S.A., y señala que el informe reconoce que la Comisión Preventiva solo tiene competencia para proponer o sugerir medidas correctivas, pero se contradice al resolver en términos imperativos y obligatorios acerca de la imposición de tales medidas, sujetándola a la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento. En el informe se justifica lo resuelto por la H. Comisión Preventiva Regional en el sentido de que el retiro de stock de boletos tiende a impedir la libre competencia en el comercio de pasajes aéreos de rutas nacionales que encuentra su fundamento en las siguientes razones:

a) sostiene que existiría una interferencia que causa una alteración de la comercialización regional de pasajes aéreos, que no presentaba conflictos y que acarrearía un menoscabo comercial en las agencias denunciadas y que la medida de retiro de stock habría compelido a los agentes a tener que afiliarse al sistema IATA/BSP o bien someterse a pedir y pagar en la oficina respectiva el pasaje aéreo.

En el primer orden de razones se sitúa fuera del ámbito de las normas que rigen la libre competencia y se refiere a la existencia de un supuesto conflicto comercial entre las partes. El informe pondera el derecho de Lan Chile a modificar el sistema de liquidación y rendición de pasajes con el que operaba hasta el mes de Marzo de 1999, ponderando diferentes razones que no tienen relación alguna con la libre competencia, tales como un supuesto menoscabo comercial, la hipotética existencia de acuerdos escritos, la supuesta costumbre comercial. La comercialización de pasajes aéreos presentaba conflictos ya que dos de las agencias denunciadas registraron cheques protestados por cuantiosos montos, que habrían entregado en pago de rendiciones de liquidaciones periódicas.

Niega, en consecuencia, la existencia de algún acuerdo, contrato, convención o costumbre que ligue a Lan con las agencias.

En el segundo orden de cosas el Dictamen contradice expresamente los pronunciamientos de la Comisión Resolutiva acerca de los sistemas de comercialización, ya que éste se refiere al sistema IATA/BSP sea de pasajes nacionales o internacionales y que efectivamente no afecta a la libre competencia y que señala que las agencias que no opera el sistema IATA/BSP no pueden impetrar las franquicias de que disfrutaban las agencias que pertenecen al sistema BSP. No hay, señala, alteración de la libre competencia ya que la Comisión Resolutiva ha señalado que las agencias pueden voluntariamente adherirse al sistema BSP.

El informe consigna que la supuesta interferencia en la comercialización regional de pasajes aéreos habría derivado de una carta enviada el 26 de Marzo de 1999 por la Dirección Regional de Achet XII Región, solicitando el retiro de stocks de boletos, lo que no es efectivo, toda vez que esta decisión obedece a una política de carácter comercial que se ha aplicado al ámbito nacional. El Dictamen recurrido crea una discriminación en contra de Lan Chile, respecto de las demás líneas aéreas, en cuanto a la comercialización de pasajes nacionales que impide el uso del sistema a través de la venta directa, discriminación que carece de toda justificación y solicita, en definitiva, que se acoja el recurso de reclamación.

19.- A fs. 137, se recibió la causa a prueba y se fijaron los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales esta recayó.

20.- Las partes rindieron prueba documental la que rola de fs. 139 a 149 como asimismo de fs. 150 a 153

21.- A fs. 157, la parte de Lan Chile solicitó se tuvieran a la vista determinados documentos y a fs. 160 solicitó se oficiara a diferentes líneas aéreas, a fin de que éstas indicaran si mantenían stocks de pasajes en las agencias de viajes denunciantes, a lo que se accedió y que se encuentran acompañados a fs. 205, 207, 215 y 216.

22.- Con fecha 05 de Abril de 2000 tuvo lugar la vista de la causa, interviniendo los abogados de Lan Chile y Ladeco, quedando los autos en estado de fallo.

Considerando:

1º.-Que, las decisiones adoptadas por las líneas áreas denunciadas, en orden a retirar el stock de pasajes aéreos que mantenían las agencias de viajes denunciantes y sustituirlo por el denominado BSP (Bank Settlement Plan), se enmarcan dentro del ámbito de las facultades privativas de cada una de ellas y dicen relación con las conductas comerciales que a cada una le competen;

2º.- Que, el hecho de haber solicitado el retiro de los stocks de pasajes aéreos, no importa el entorpecimiento de la actividad comercial de las empresas denunciantes que se le ha atribuido en el dictamen recurrido, sino solo una modalidad diferente para adquirir pasajes aéreos por parte de las agencias de viajes, al cual pueden, voluntariamente, adherirse o no, siendo en definitiva, la concreción de un régimen de uniformidad adoptado dentro del marco de las decisiones comerciales propias de las compañías denunciadas, que han tendido a uniformar criterios y que han sido establecidos en todo el territorio nacional, lo

que hace que no tenga el carácter de discriminatorio que le atribuyen las denunciantes.

SE RESUELVE:

1°.- Que, se acogen los recursos de Reclamación interpuestos por Lan, Ladeco y Avant a fs. 9, 35 y 47, respectivamente, en contra del Dictamen N° 04-99 de la Comisión Preventiva XII Región;

2°.- Que, se deja sin efecto, en todas sus partes, el Dictamen N° 04-99 de la Comisión Preventiva XII Región, y en su lugar se declara que las conductas desarrolladas por las líneas aéreas denunciadas no constituyen actos, hechos o convenciones que impidan, restrinjan o limiten la libre competencia, en los términos de los artículos 1° y 2° del DL 211, de 1973.

Acordada la presente Resolución con el voto en contra del Ministro Sr. José Luis Pérez Zañartu, quien fue de opinión de rechazar los recursos de reclamación interpuestos por Lan, Ladeco y Avant, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes el Dictamen referido, en atención a las siguientes consideraciones:

1.- Que, con la confesión espontánea de Lan Chile, contenida en su presentación de fs. 50, se ha acreditado que en la Región de Magallanes, a la fecha de los hechos materia de la investigación, existían más de treinta (30) Agencias de Viajes, de las cuales 13 operaban bajo el sistema IATA/BSP, alrededor de 20 utilizaban el sistema de emisión de pasajes en las oficinas de LAN CHILE y 6 tenían stocks de boletos de la misma compañía.

Esta prueba no se encuentra contradicha por las presentaciones de LADECO y AVANT de fs. 58 y 65, respectivamente, debiendo tenerse en consideración que Lan y Ladeco se encuentran representadas por la misma persona y que la primera fue adquirida por la segunda con autorización de esta Comisión Resolutiva.

2.- Que, con los documentos de fs. 27 y 28, emitidos el 17 de agosto de 1998, el primero, y el 12 de junio de 1997, el segundo, y no objetados, se ha acreditado que entre las líneas aéreas Avant y Lan Chile, respectivamente, y Contactour, una de las reclamantes, se convino garantizar la entrega, tenencia y uso de boletos nacionales, y en el caso de Lan Chile, también boletos internacionales, mediante la entrega de documentos de garantía de \$ 2.500.000 y \$ 2.400.000, respectivamente, autorizando la Agencia de Viajes ya señalada el cobro del respectivo documento una vez hecha la liquidación de la deuda, si existiere.

3.- Que, con los documentos de fs. 40 y 40 vta., emitidos el primero, con fecha 25 de noviembre de 1998 y el segundo, con fecha 12 de agosto del mismo año, y no objetados, se ha acreditado que entre las líneas aéreas LANCHILE y AVANT, por una parte, y Simatour, otra de las reclamantes, se convino que para garantizar el pago de los stocks de pasajes entregado a esta última se han otorgado documentos de garantía por la cantidad de \$ 2.500.000 a cada una de dichas compañías.

Se deja constancia, asimismo, que en la misma fecha, 25 de noviembre de 1998, como se desprende de los documentos de fs. 42 y 43, Simatour entregó a Lan Chile una boleta de garantía bancaria por UF 170,993, equivalente a esa fecha a \$2.500.000, para que sea cobrada por el valor resultante de los pagos adeudados "ya sea por rendiciones, facturas y cheques".

4.- Que, con el documento de fs. 95, no objetado, se acredita que Ladeco devolvió a la Agencia Tour America, otra de las reclamantes, con fecha 26 de abril de 1999, cheque por la cantidad de \$ 500.000 girado por esta última "en garantía por la entrega de stock de oficina Ladeco".

5.- Que, los elementos de convicción antes reseñados hacen presumir, dada la estrecha relación entre Lan y Ladeco derivada de la adquisición de esta última por aquella, y apreciando la prueba en conciencia, que ambas líneas aéreas y Avant tenían convenios con a lo menos 6 Agencias de Viajes de la XII Región a las que entregaban boletos o pasajes autorizándolas para emitirlos y cuyos valores debían liquidarse por períodos no determinados suficientemente, y que para garantizar el pago de dichos pasajes las Agencias entregaban documentos en garantía, autorizando su cobro previa la oportuna notificación y liquidación certificada de la deuda.

6.- Que, en el mes de abril de 1999 las líneas aéreas LANCHILE, LADECO y AVANT comunicaron verbalmente a la seis (6) Agencias de Viajes de la XII Región que tenían stock de pasajes, que ellos serían retirados, aunque la última línea aérea fue la única que lo comunicó por escrito a la empresa Tour America, como consta del documento de fs. 81.

7.- Que, en sus presentaciones de fs. 50,58 y 65, LAN, LADECO y AVANT, respectivamente, pretenden justificar esta modificación unilateral de los convenios establecidos con las Agencias de Viajes reclamantes en la circunstancia que están uniformando sus políticas comerciales de ventas de pasajes a través del procedimiento IATA/BSP, sin que ninguna de ellas haya excusado esta actuación, hasta esq

momento, en posibles incumplimientos en los pagos de liquidaciones por venta de pasajes.

8.- Que, coincidentemente con esta actuación hecha sin una manifestación escrita que hubiese explicado previamente las reales motivaciones que tuvieron las líneas aéreas para actuar como lo hicieron, existe, a fs. 45 de los autos, una copia de una carta de Achet dirigida a John Rees J. Gerente Regional XII Región de Avant, haciéndole presente que aún existen en esa Región Agencias de Viajes que mantienen stock de pasajes aéreos, y que para Achet **se hace un deber solicitar a Uds. el retiro de dichos documentos**, en atención a que, en 1995, su organización gremial solicitó a todos sus asociados la acreditación IATA.

En su informe de fs. 101 y siguientes Achet Magallanes reconoce que la carta que rola a fs. 45 dirigida a Avant fue hecha igualmente para Paola Contardo, Gerente Regional Lan- Ladeco, agregando que esta comunicación "obedece simplemente a intentar obtener sistemas de comercialización parejos", pues "es deber de nuestra asociación local y su directiva proteger **a sus miembros** y obtener para ellos normas de funcionamiento claras y transparentes, eficientes e iguales para todos"

9.- Que, si bien no se ha reconocido expresamente, no cabe duda de que el accionar de las compañías aéreas fue gatillado por la Asociación Chilena de Empresas de Turismo A.G. ACHET, que por ser una asociación gremial, y de acuerdo con el D.L. N° 2.757, de 1979, que las regula, les corresponde promover la racionalización, el desarrollo y la protección de las actividades que son comunes a sus asociados, pero estos fines no habilitan a estas entidades para orientar, intervenir o dirigir la conducta comercial de sus asociados, y por supuesto, mucho menos orientar, intervenir o dirigir **la conducta comercial de terceros** que tienen que resolver sus propios problemas de acuerdo a los actos, contratos o convenciones que hayan celebrado.

10.- Que, de la respuesta dada por Lan a fs. 50, Ladeco a fs. 58 y Avant a fs 65, se desprende que a consecuencia de la presentación de Achet Magallanes las seis Agencias de Viajes a las que se les exige la entrega o devolución de pasajes de stock, solo tendrían como alternativa acogerse al sistema IATA/BSP o vender boletos por cuenta de los operadores aéreos, pero, en este último caso, con la condición que aquellos deberían emitir el pasaje, aceptando como medios de pago dinero efectivo, cheque del pasajero a la línea aérea o tarjeta de crédito del pasajero.

11.- Que, respecto de la primera exigencia deber tenerse presente que ella presupone necesaria y obligatoriamente el ingreso de la Agencia de Viaje a la organización internacional IATA, la que, entre otras exigencias, establece que cada Agencia que postula a la acreditación debe presentar una boleta de garantía bancaria por un valor de US\$ 65.000, como se desprende del documento de fs. 109, lo que contraviene el principio constitucional de que "nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación" (artículo 19 N° 15, inciso tercero, Constitución Política de la República.)

Por otra parte, si se opera de la segunda manera indicada, la Agencia de Viajes que durante años tuvo boletos en stock debe concurrir en cada oportunidad que venda un pasaje a las oficinas de la línea aérea respectiva para la emisión del boleto, con la pérdida de tiempo y confiabilidad de su cliente, que observará que la intervención de la agencia de viajes resulta **innecesaria** pues el pasaje lo emite el transportista aéreo, el documento de pago lo tiene que entregar el mismo cliente y/o suscribir una tarjeta de crédito, lo que puede adquirir características dramáticas si el viaje se necesita con urgencia, lo que no se produciría si el pasaje lo emitiera la Agencia de Viajes, que estaban conectadas al sistema de reserva Amadeus.

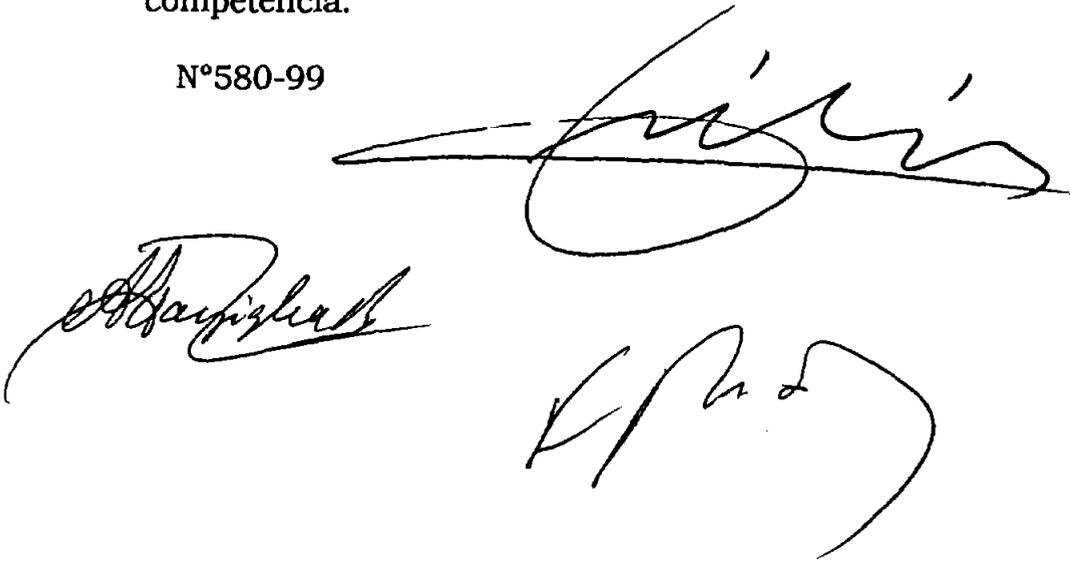
12.- Que, es efectivo que la Comisión Preventiva Central ha reconocido la legitimidad del sistema IATA/BSP, pero también es claro que ha sostenido enfáticamente que la incorporación a dicho sistema es libre y no puede ser compulsivo para nadie, **puediendo coexistir con el actualmente vigente de entrega de boletos a las agencias por cada línea aérea y rendición de cuentas quincenales de la Agencias a las respectivas compañías aéreas cuyos boletos ha vendido** (Dictamen 708/648, de 23 de agosto de 1989) el que fue ratificado por Dictamen de esa Comisión Preventiva Central 807/401, de 4 de junio de 1992 y confirmado por Resoluciones N° 388, de 26 de marzo de 1993 y N° 390, de 20 de abril del mismo año de la Comisión Resolutiva.

13.- Que, por todo lo expuesto, debe concluirse que la decisión de las compañías LANCHILE, LADECO y AVANT, requeridas para hacerlo por Achet, en el sentido de ordenar a las agencias de viajes de la XII Región que tenían convenios comerciales con ellas para vender pasajes utilizando stock de boletos, que deberían devolver los que tenían y que no se les entregaría nuevamente mientras no se incorporaran al sistema IATA/BSP, constituye un acto que afecta la libre competencia reduciendo la actividad de dichas Agencias de Viajes a límites insignificantes en desmedro de otras afiliadas a dicho sistema, como se 1 4

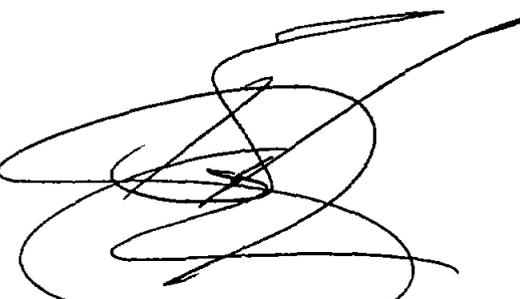
manifiesta en el numeral 4° del informe del Sr. Presidente la H. Comisión Preventiva Regional Económica XII Región de fs. 173.

14.- Que, por estas razones el disidente fue de parecer, no solo de confirmar las conclusiones de la H. Comisión Preventiva de 24 de mayo de 1999, sino que, de ordenar abrir una investigación para determinar la responsabilidad de Achet Magallanes en la decisión tomada en contra de dichas Agencias de Viajes, claramente inductivas a reducir la libre competencia.

N°580-99



Pronunciada por los señores José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Francisco Rosende Ramirez, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile y don Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral.



JAIME BARAHONA URZUA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA